

**ORDENANZA N° 004-2023-MDSA-A**

San Antonio, 13 de febrero del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2023, que con Informe N° 017-2023-GAT-MDSA de fecha 24 de Enero de 2023, Proveído N° 019-2023-MDSA-GM de fecha 02 de febrero del 2023., emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 014-2023-GAJ/MDSA de fecha 03 de febrero del 2023 emiido por la la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 074-2023-MDSA/GM, respectivamente, sobre Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE TASA SOCIAL Y/O EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);”

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y/o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que “excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo”.

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos” y “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)” y “(...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”.

Que, de conformidad con el Art. 7º de nuestra Ley de Leyes, se tiene que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada a la finalidad del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal que en su Art. 19º establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (60 años a más), la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Mas Pobres – Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el Concejo de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, coherente con su política de sensibilidad social no puede ser indiferente a esta aciaga realidad que merece atención inmediata otorgando a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad sin solvencia económica y personas con pobreza extrema, estableciendo una escala de igualdad, otorgando beneficio dentro del ámbito de su competencia, con los requisitos que está establezca, aplicando el precepto que manda “a igual razón, igual derecho”;

Que, mediante Informe N° 017-2023-GAT-MDSA, de fecha 24 de Enero del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE TASA SOCIAL Y/O EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI;

Que, con Proveído N° 019-2023-MDSA-GM de fecha 02 de febrero del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 014-2023- GAJ/MDSA, de fecha 03 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el proyecto de Ordenanza Municipal se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con Memorandum N° 074-2023-MDSA/GM. De fecha 06 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal remite el proyecto de ordenanza a la Secretaria General para su aprobación mediante Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE TASA SOCIAL Y/O EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUARACHIRI.**

**TÍTULO PRIMERO:**

**FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA**

**Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgos, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas en el Distrito de San Antonio de Huarochiri.

**Artículo 2°.- Alcances**

La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

- Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 20% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 20% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.
- Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS)
- Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la de la Municipalidad Distrital de San Antonio con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

**Artículo 3°.- Exoneración Porcentual**

Del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Antonio de Huarochiri a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

- PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS**, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación.  
**DESCUENTO DEL 70% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALES.

- b) Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa habitación y/o conductores de una actividad económica. Descuento del 80% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.
- c) Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. DESCUENTO DEL 90% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

**Artículo 4º.- Alcances Extraordinario**

De forma EXCEPCIONAL se otorgará el DESCUENTO DEL 100% DEL INSOLUTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES a las personas inscritas en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS. De predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antonio de Huarochirí, el cual es renovable de forma anual a solicitud del interesado.

**Artículo 5º.- Periodo y entrada en Vigencia**

La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. SE APLICARÁ EL BENEFICIO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA (Día siguiente de su Publicación), Y SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

**Artículo 6º.- Consideraciones de los Contribuyentes**

La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Municipalidad de San Antonio que apoya a las personas con discapacidad (OMAPED).

**Artículo 7º.- Evaluación**

La Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, también considerará como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, vestido y otros), así como también a los que no tienen la capacidad y oportunidad de como producir esos recursos necesarios. Para ello, debe sustentar tal situación mediante un Estudio Social realizado por el personal profesional de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional, la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa “Pensión 65”.

**TÍTULO SEGUNDO:**

**DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACION DE PAGO**

**Artículo 8º.- Tramite**

Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al Despacho de la Gerencia de Administración Tributaria, cuyos documentos deberán ser revisados, de ser necesario solicitar la validación de la



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

información presentada por el administrado a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, para su verificación IN SITU, del responsable de la Asistencia Social de la municipalidad, que genere un informe de la situación SOCIO-ECONOMICA del solicitante y está sea trasladada en expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

**Artículo 9°.- Acreditación**

La Gerencia de Administración Tributaria será el órgano encargado de emitir la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, de ser el caso, solicitar información para su atención a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Administración Tributaria deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional del Distrito de San Antonio de Huarochiri.

**Artículo 10°.- Cumplimiento del Acto Administrativo**

La Gerencia de Administración Tributaria con el acto resolutorio que concede el beneficio, derivará a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social todo el expediente documentado, dando cumplimiento al acto administrativo, para verificar que se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo 11°.- Vigencia**

La Gerencia de Administración Tributaria, y las áreas intervinientes, tienen expedita la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio, el beneficio tiene vigencia de un (01) año, pudiendo solicitar su renovación previa evaluación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Subgerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza según la Ley N° 30773 y a la Subgerencia de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio [www.munisanantoniohri.gob.pe](http://www.munisanantoniohri.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**Tercera.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

**Cuarta.- DERÓGUESE** todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE  
Alcalde